



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042201500070-00
Demandante:	ÁLVARO MUÑOZ VARGAS
Demandado:	UGPP

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del 29 de abril de 2021¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el ordinal 2 de la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho en el proceso de la referencia y en su lugar ordenó no condenar en costas a la parte vencida; así mismo, confirmó en todo lo demás aspectos las decisiones adoptadas por este Despacho en la providencia de primera instancia, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó el ordinal 2 de la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho condenó en costas a la parte vencida dentro del proceso de la referencia; y confirmó en todo lo demás.

Segundo.- Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

¹ Ver fallo [aquí](#)

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5bf1a004d10de98d7bc168c21db198604adaaa0b2880a54458dc9a0a9d2ced**

Documento generado en 13/08/2021 05:10:52 p. m.